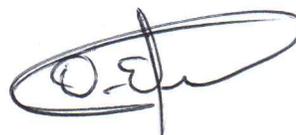


CONTRATO PARA RECAUDACIÓN DE FONDOS A TRAVES DE LA TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS; ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA Y LA UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA AGUAS DE SIGUATEPEQUE.

Nosotros, **MARCIAL FLORES SOSA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 1804-1954-00858, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, con Registro Tributario Nacional número 08019001212344 e inscrita bajo el número cuarenta y ocho (48) del Tomo primero (I) del Libro segundo (II) del Registro Nacional de Cooperativas, con fecha once (11) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989); y su Personería Jurídica otorgada por el INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP ahora CONSUCOOP), se encuentra inscrita con el número catorce (14) del Tomo doscientos setenta (270) en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil seis (2006) del Libro de Registro de Sentencias que lleva el Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán; habiendo sido reinscrita de conformidad con el artículo 11, Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras, bajo el número ciento ochenta y tres (183), Tomo 1, Libro II del Registro Nacional de Cooperativas en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil quince (2015); asimismo con el número sesenta y siete (67), del Tomo 423 del citado Registro con fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil dieciséis (2016); nombrado en dicho cargo el 27 de julio del año 2015 por la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, mediante Resolución número treinta y uno (31), contenida en el punto 7.2.1 del acta No.018-49-15, condición que se acredita con el Poder de Administración según Instrumento Público número cuarenta y ocho (48) de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, otorgado ante los oficios del Notario Miguel Ángel Hernández Garmendia, inscrito con el número cincuenta y uno (51) Tomo Ciento ochenta (180) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán; con facultades suficientes para celebrar actos y contratos y quien en adelante y para los efectos de este contrato me denominare **LA COOPERATIVA** y **FERNANDO LUIS VILLALVIR MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Forestal, con tarjeta de identidad número 0318-1980-00697, R.T.N. 03181980006979, con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta Ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de **LA UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA AGUAS DE SIGUATEPEQUE**, creada como una división desconcentrada de la Municipalidad de Siguatepeque, con R.T.N. **03189009236897**, representación que acredito con la Constancia emitida en fecha 16 de Octubre del año 2015 por el Abogado Juan Carlos Morales Pacheco Alcalde Municipal de Siguatepeque, en la cual aparece mi nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este convenio me denominaré "**LA EMPRESA**"; en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles,

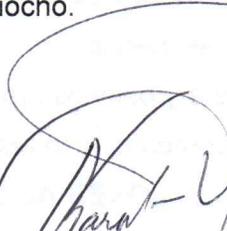


libres y espontáneamente hemos acordado celebrar el presente Contrato para la Recaudación de Fondos a Través de la Tercerización de Servicios según lo estipula el artículo No.119-L inciso k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, bajo los términos y condiciones señaladas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Considerando que entre los servicios que ofrece **LA COOPERATIVA** está el de recaudar pagos por los bienes o servicios brindados por terceros, el presente documento tiene como fin contratar a **LA COOPERATIVA** a efecto de que realice por ventanilla y otros canales de pago que esta desarrolle para el recaudo de los servicios de Agua potable y alcantarillado sanitario que presta **LA EMPRESA**. - **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.** Las responsabilidades de los contratantes serán las siguientes: **LA EMPRESA: a)** Extender a cada uno de sus abonados un recibo de pago con al menos la siguiente información: nombres y apellidos del abonado, fecha estipulada de pago, mes, año y monto a pagar y cualquier otra información necesaria para la correcta aplicación del cobro. **LA COOPERATIVA: a)** Efectuar el cobro por los servicios de Agua potable y alcantarillado sanitario prestado por **LA EMPRESA** a través de sus ventanillas ubicadas en todas sus Filiales, **LA COOPERATIVA** recibirá los pagos de los abonados mediante los cobros emitidos por **LA EMPRESA** en sistema. **b)** Los fondos recaudados serán reembolsados por la tarde del día siguiente de su recaudo, y el recaudo que realice **LA COOPERATIVA** los días viernes, sábado y domingo será reembolsados el día lunes por la tarde, en caso que el día del reembolso sea feriado nacional, el pago se efectuará el día hábil posterior al día de pago, cuyo importe será acreditado en la cuenta retirable que **LA EMPRESA** mantenga disponible. y **c)** **LA EMPRESA** tendrá acceso a los fondos inmediatamente después de ser acreditados a su cuenta retirable, según lo consideren. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Considerando el objeto de este contrato, **LA COOPERATIVA** se compromete a brindar los servicios detallados en las cláusulas de este contrato durante el plazo de un año calendario a partir de la firma del mismo; sin perjuicio de que las partes podrán dar por finalizado o rescindir este contrato mediante notificación y respuesta enviada, cada una de las partes con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha convenida para su finalización.- **CLAUSULA CUARTA: LA COOPERATIVA** no percibirá ninguna comisión de **LA EMPRESA** por cada transacción realizada por los servicios prestados al efectuar el cobro por ventanilla por los servicios de Agua potable y alcantarillado sanitario prestado por **LA EMPRESA**; **CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes reconocen que las negociaciones de este Contrato y su contenido constituyen información de tipo confidencial; en consecuencia, cada parte acuerda proteger toda la Información Confidencial que la otra parte le revele con al menos el mismo grado de cuidado que normalmente ejerce para proteger su propia información de similar naturaleza, y asegurándose que el cuidado empleado no sea menor al razonable. - **CLAUSULA SEXTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.** El incumplimiento parcial o total por parte de **LA COOPERATIVA** o de **LA EMPRESA**, sobre las obligaciones que les corresponden de

acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello una situación ajena al control de las partes y que no entrañe culpa o negligencia, como ser las catástrofes provocadas por fenómenos naturales, huelgas, incendios, motines, inundaciones o demoras fuera de su control en los medios de transporte o por causas que pudiere justificar la demora. **CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Las partes tendrán el derecho de dar por terminado este contrato, sin responsabilidad alguna que se les quiera atribuir, por los siguientes motivos: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, en la forma estipulada en la cláusula **TERCERA** de este documento; **b)** Fuerza mayor o caso fortuito; **c)** La violación o incumplimiento de alguno de los términos y condiciones contractuales. En este último caso, **LA COOPERATIVA** o **LA EMPRESA** tendrán derecho a dar por terminada de inmediato, y sin responsabilidad alguna de su parte, la relación contractual, así como a exigir los pagos a que hubiere lugar por concepto de daños y perjuicios ocasionados. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En todo lo relacionado con este contrato, su redacción, significados, interpretación y la relación jurídica creada entre las partes contratantes y en atención a que no se pueden prever y regular en el mismo todos los hechos que puedan ocurrir durante su vigencia, **LA COOPERATIVA** y **LA EMPRESA** acuerdan actuar de buena fe, con equidad y sin menoscabo de sus intereses; de igual forma todo litigio, controversia o reclamo derivado del incumplimiento, interpretación, resolución o nulidad de este contrato, las partes tratarán de resolverlo en forma directa y amigable. Si ello no fuese posible, recurrirán a la decisión de árbitros de acuerdo con lo estipulado por la legislación hondureña y bajo los procedimientos establecidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; el fallo arbitral será inapelable. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las partes acuerdan que las modificaciones que decidan hacerle a este Contrato, se realizarán mediante un Addendum firmado por ambas con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que la modificación deba surtir efectos, y no implicará la novación del mismo, lo que indica que conservará su valor y fuerza legal en todo aquello que no sea objeto de cambios. Toda modificación del presente contrato deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades. **CLAUSULA DECIMA:** La invalidez, ilegalidad, nulidad o ineficacia de una o varias de las estipulaciones del presente documento, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las restantes estipulaciones. - **CLAUSULA DECIMOPRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todo aviso o notificación que deba realizarse al amparo de este contrato, como ser las solicitudes y aprobaciones requeridas en este instrumento, se sujetarán a las siguientes reglas: **a)** Se harán por escrito, **b)** Se dirigirán a los domicilios y áreas de responsabilidad señaladas por cada una de las partes, a menos que se notifique por escrito algún cambio al respecto, **c)** Deberán entregarse personalmente, se considerarán

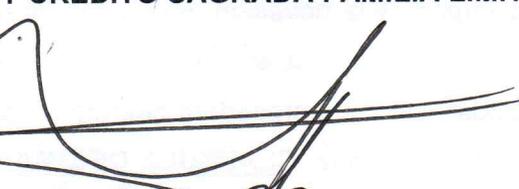


efectuados en ese mismo día y, si se enviaran por telefax, éste deberá ser confirmado enviando el original con acuse de recibo, **d)** Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes señalan como sus domicilios y áreas de responsabilidad los siguientes: **LA COOPERATIVA** Edificio Principal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada en Residencial El Trapiche, media cuadra al oeste de Futeca, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A; **LA EMPRESA** Barrio Abajo, sobre quinta calle sur este, entre cuarta y quinta avenida, Siguatepeque, Departamento de Comayagua, Honduras C. A.; **e)** Las partes se obligan a notificarse en forma indubitable cualquier cambio que hubiere en los domicilios antes señalados y, en caso de no hacerlo así, toda comunicación dirigida al último domicilio reportado surtirá sus efectos legales. **CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS.** Las partes acuerdan que los documentos que por motivo de este convenio se anexasen al mismo, deberán ser debidamente firmados por ambas partes para así formar parte integrante y complementaria del contrato y surtir efectos legales; en consecuencia, pactan que para todo efecto legal a que hubiere lugar, el texto de este instrumento y sus anexos se estimarán como una unidad. **CLAUSULA DECIMOTERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** **LA COOPERATIVA** y **LA EMPRESA** manifiestan estar de acuerdo con cada una de las cláusulas de este contrato, aceptándolas en todo su contenido y obligándose al cumplimiento de ellas. En tal sentido, consentimos en firmar por duplicado el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


MARCIAL FLORES SOSA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA




FERNANDO LUIS VILLALVIR MARTINEZ

UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA AGUAS DE SIGUATEPEQUE

